REGLAMENTO (CEE) N° 2328/88 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 626/85 relativo a la compra, la venta y el almacenamiento, por los organismos almacenadores, de pasas y de higos secos no transformados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2247/88 (2), y, en particular, el apartado 8 de su artículo 8 y su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1470/88 (4), designa los organismos almacenadores a los que habrán de presentarse las ofertas de compra para los productos puestos a la venta al precio establecido en el marco del procedimiento de licitación; que, para que el organismo almacenador español pueda comprar, durante los dos últimos meses de la campaña, sultaninas, pasas de Corinto o higos secos, en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 426/86, conviene completar la lista de organismos almacenadores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 626/85 se añadirá el tercer guión siguiente:

«— al organismo almacenador correspondiente, en la sede social del SENPA, calle Beneficencia, 8, 28004-Madrid, si se tratare de productos en poder de un organismo almacenador español.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO n° L 198 de 26. 7. 1988, p. 21.
(3) DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.
(4) DO n° L 132 de 28. 5. 1988, p. 75.